



Av. Independencia con calle La Paz, Sede Mirabel, Urbanización Mirabel, Plata I,  
Diagonal al Parque SAPNNAET. Municipio Valera Estado Trujillo.

## Resolución del Consejo Universitario No. 6800-2021

El Consejo Universitario de la Universidad Valle del Momboy, reunidos en Sesión Ordinaria No. 596, celebrada en fecha 13 de julio de 2021, en uso de sus atribuciones y las que le confiere la ley, aprobó la Reforma del *Reglamento para Estudiantes de la Universidad Valle del Momboy*.

**Prof. Karelis Paredes Baptista**  
Secretaria Académica



- c.c. Miembros Consejo Universitario
- c.c. Secretaría Académica
- c.c. Dirección de Personal Gente UVM
- c.c. Consultoría Jurídica
- c.c. Archivo



## REGLAMENTO PARA ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY

### CAPÍTULO I

#### **SOBRE EL INGRESO, REINCORPORACIONES, CARRERAS PARALELAS, CARRERAS SIMULTANEAS, CAMBIOS DE CARRERAS**

**Artículo 1.** El presente Reglamento regirá las políticas y los procedimientos de ingreso de quienes vayan a cursar estudios de pregrado en la Universidad Valle del Momboy: Nuevos aspirantes, procesos de reincorporación, carreras paralelas, carreras simultaneas, cambios de carrera.

**Artículo 2.** La oficina de admisión es una dependencia adscrita a la Secretaría Académica de la Universidad Valle del Momboy, que tiene como propósito fundamental la administración de los siguientes procesos: Ingreso estudiantil, reincorporaciones, carreras paralelas, carreras simultaneas y cambios de carreras, además de la promoción y publicidad de las oportunidades de estudio de la institución.

**Artículo 3.** La Universidad Valle del Momboy iniciará el proceso de ingreso y preinscripción para los bachilleres nuevo ingreso, traslados externos, profesionales, reincorporaciones, carreras paralelas, carreras simultaneas, cambios de Carreras, conforme a lo establecido en el calendario académico del período respectivo.

**Artículo 4.** Para ingresar a la Universidad Valle del Momboy, además de los requisitos exigidos por el Consejo Nacional de Universidades, los aspirantes deben cumplir con los trámites de preinscripción, inscripción, herramientas necesarias para su estudio y la aprobación del taller de inducción para estudiantes nuevo ingreso.

**Artículo 5.** Los aspirantes a ingresar deberán formalizar su preinscripción e inscripción dentro del lapso fijado en el calendario académico por la Universidad Valle del Momboy en el período correspondiente. Transcurrido este lapso, quienes no hayan formalizado su preinscripción no podrán hacerlo y la Universidad queda en libertad de disponer de dicho cupo.

**Artículo 6.** El aspirante debe llenar la planilla o formulario de preinscripción publicado por la oficina de admisión en los canales que ellos dispongan, cumpliendo de manera obligatoria con todos los

requisitos de ingreso exigidos por la Universidad Valle del Momboy, de lo contrario no será válido su proceso de preinscripción.

**Artículo 7.** La oficina de admisión informará al aspirante la confirmación exitosa de su proceso de preinscripción, a través de los canales de comunicación que ellos dispongan y haciendo entrega del correo institucional asignado al aspirante.

**Artículo 8.** En caso de que el aspirante no cumpla con el proceso de ingreso exigido por la Universidad Valle del Momboy, la oficina de admisión informará al aspirante a través del canal de comunicación que se emplee y que dispone de 48 horas para cumplir con su proceso de ingreso, de lo contrario no será válida su preinscripción.

**Artículo 9.** Formalizada la respectiva preinscripción e inscripción en la Universidad Valle del Momboy, el estudiante adquiere todos los derechos y asume las obligaciones previstas por las leyes y Reglamentos en materia universitaria.

**Artículo 10.** Los estudiantes de la Universidad Valle del Momboy que han dejado de cursar uno o más períodos académicos regulares consecutivos, en el caso de las carreras anuales un año académico, y deseen seguir sus estudios en la institución, deberán formalizar el procedimiento de reincorporación ante la oficina de admisión, adscrita a la Secretaría Académica.

**Artículo 11.** Los estudiantes que hayan dejado deuda pendiente en el último período u año académico cursado y soliciten reincorporación deberán cancelar su deuda acumulada. Sin embargo, el interesado podrá exponer mediante solicitud escrita a la Secretaria Académica con copia a la Dirección de Administración las razones y pruebas que justifiquen el incumplimiento a los fines de reconsiderar nuevos créditos para cancelar la matrícula. La Secretaria Académica elevará la exposición de motivos y pruebas al Consejo Universitario siendo este el máximo Órgano, para que pueda emitir una respuesta positiva o negativa, tanto al interesado como a la Dirección de Administración a los fines consiguientes.

**Artículo 12.** Cuando el estudiante a reincorporarse aspire iniciar una carrera distinta a la que venía cursando, deberá cumplir con el proceso de reincorporación y cambio de carrera establecido en el presente reglamento.

**Artículo 13.** La solicitud de ingreso por traslado de otra universidad pública o privada, nacional o del extranjero, tiene lugar cuando el estudiante aspira continuar cursando sus estudios en la misma carrera, una carrera afín o no afín a la que viene realizando, debe cumplir con el procedimiento de ingreso que le indique la oficina de admisión adscrita a Secretaría Académica. Los estudiantes con otra nacionalidad deberán realizar el procedimiento indicado por el Ministerio que rige en materia universitaria.

**Artículo 14.** La solicitud de ingreso por profesionales tiene lugar cuando un profesional egresado de una universidad o instituto tecnológico del país o del extranjero, aspira ingresar a la Universidad Valle del Momboy para continuar cursando estudios en una carrera afín o no afín a la que haya finalizado,

debe cumplir con el procedimiento de ingreso que le indique la oficina de admisión. Los profesionales egresados en el exterior deberán, además, realizar el procedimiento indicado por el Ministerio que rige en materia universitaria.

**Artículo 15.** Los estudiantes regulares de la Universidad Valle del Momboy que aspiren cambio de carrera, deberá realizar su solicitud formal a través de la oficina de admisión una vez finalizado el periodo académico.

**Artículo 16.** Se entiende por carrera paralela, el procedimiento académico por el cual un estudiante cursa dos carreras al mismo tiempo pertenecientes a la misma facultad, en el caso que el estudiante desee iniciar otra carrera de forma simultanea es porque será cursante de distintas facultades.

**Artículo 17.** Los estudiantes regulares de la Universidad Valle del Momboy que aspiren cursar carrera en paralelo, deberán realizar su solicitud formal a través de la oficina de Admisión.

**Parágrafo Único.** El aspirante a cursar carreras en paralelo debe tener cursados y aprobado hasta el sexto semestre de la carrera origen. Las carreras en paralelo serán aprobadas por el Consejo de la Facultad de la carrera origen y de la carrera destino.

**Artículo 18.** Los estudiantes regulares de la Universidad Valle del Momboy que aspiren a estudiar carreras simultáneas, deberán realizar su solicitud formal a través de la oficina de Admisión.

**Parágrafo Primero.** El estudiante a cursar carreras simultáneas debe tener cursados por lo menos tres (03) semestres regulares consecutivos, en el caso de las carreras anuales un (01) año académico.

**Parágrafo Segundo.** El estudiante podrá inscribirse en otra Facultad previa autorización del Consejo Universitario.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS EQUIVALENCIAS EXTERNAS Y DE LOS RECONOCIMIENTOS INTERNOS DE ESTUDIOS**

**Artículo 19.** El otorgamiento de equivalencias de estudio para los ingresos de procedencia externa, es competencia exclusiva de las Universidades públicas nacionales.

**Artículo 20.** No procederán las solicitudes de equivalencias de quienes hayan sido sancionados por alguna universidad nacional hasta tanto no fenezca la sanción.

**Artículo 21.** Para dar curso a la solicitud de equivalencias externas, el aspirante deberá cancelar los aranceles conforme a lo establecido por el Convenio UVM-LUZ.

**Artículo 22.** Se entiende por equivalencia el resultado del proceso por el cual la reconoce la eficacia académica de las asignaturas cursadas y aprobadas por el aspirante en las distintas carreras que ofrece la misma institución o en una universidad o instituto de rango universitario en Venezuela.

**Parágrafo Primero.** La equivalencia solo podrá ser solicitada por quienes aún no hayan recibido el título universitario (Universidades) correspondiente en una carrera, y por los egresados (Universidades o institutos de rango universitario) que deseen continuar en otras carreras.

**Artículo 23.** La Universidad Valle del Momboy aplicará los Talleres de Actualización Profesional (TAP) para una asignatura o conjunto de asignaturas (para el caso de las carreras modulares de contaduría pública o administración de empresas), según el pensum de estudios para las diferentes carreras que dicta la institución, cuando los contenidos programáticos presentados coincidan no menos de un setenta y cinco por ciento (75%) con los programas internos solicitados para tal fin.

**Artículo 24.** La Universidad Valle del Momboy otorgará el Reconocimiento Interno al aspirante, hasta un máximo del 75% del total de las asignaturas que conforman el pensum de estudios de la carrera a cursar.

**Artículo 25.** Si la solicitud es entre las facultades de la misma universidad Valle del Momboy (reconocimientos de estudios internos) corresponderá al Consejo de Facultad donde el estudiante cursa estudios, autorizar dicho traslado. De igual forma el Consejo de Facultad de la carrera seleccionada por el aspirante debe ratificar la solicitud de manera escrita

**Artículo 26.** El solo otorgamiento de la equivalencia por la universidad pública, no confiere al solicitante el derecho de ser admitido en la Universidad Valle del Momboy.

**Artículo 27.** Recibida la resolución de las equivalencias externas emitidas por la Universidad del Zulia, la oficina de Admisión adscrita a la Secretaría Académica, remitirá dicha resolución al Consejo Universitario a los fines de que el mismo proceda a ratificar y emitir la resolución correspondiente.

**Artículo 28.** En el caso de los reconocimientos de estudio interno, determinadas las asignaturas consideradas por la comisión de equivalencias de cada facultad, ésta lo remitirá a la oficina de admisión adscrita a la Secretaría Académica, para su debida tramitación ante el Consejo Universitario, a los fines de que se emita la resolución correspondiente

**Artículo 29.** El aspirante a ingresar a cualquiera de las carreras que ofrece la Universidad Valle del Momboy queda sujeto al régimen establecido en el pensum de estudio de cada carrera correspondiente a las facultades y, en consecuencia, de que el aspirante inscriba una asignatura de curso superior, y no obtenga la aprobación de la equivalencia de la asignatura prelate y la hubiere aprobado, se congelará la nota de ésta en espera de la aprobación de la asignatura prelate.

**Artículo 30.** El coordinador de cada carrera remitirá a los respectivos Departamentos los programas de las asignaturas con el objeto de que sean estudiados para el dictamen favorable o no de dicha solicitud. Los departamentos serán los encargados de realizar el estudio a fondo de los programas, remitiendo al Consejo de Facultad el respectivo dictamen en un lapso no mayor de quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los mismos para que éste a su vez lo remita a la oficina de Admisión para su debida tramitación.

**Artículo 31.** Una vez aprobada por una universidad pública las materias que equivalen para continuar sus estudios en la Universidad Valle del Momboy, el aspirante cursará y aprobará las materias pendientes que le faltaron para completar el plan de estudio de la carrera correspondiente y no de otra, y cumplirá con los demás requisitos señalados por el Consejo Universitario.

**Artículo 32.** Recibido el informe de aprobación de equivalencias externas el aspirante puede solicitar por escrito un nuevo estudio a través del proceso de reconsideración, en un lapso no mayor a dos periodos académicos.

**Artículo 33.** La oficina de admisión adscrita a la Secretaría Académica en un lapso no mayor de quince (15) días hábiles tramitará ante el Consejo Universitario la aprobación de dichas solicitudes.

**Artículo 34.** Las solicitudes de equivalencia externas de estudios que se encontrare en trámite al momento de la entrada en vigencia de este reglamento, se regirán por las disposiciones contenidas en el mismo, en cuanto le sean aplicables.

### **CAPÍTULO III SOBRE LOS ESTUDIANTES**

**Artículo 35.** Son estudiantes de la Universidad Valle del Momboy los estudiantes que después de haber cumplido los requisitos de ingreso establecidos por la Universidad de acuerdo con las leyes y los reglamentos, se inscriban para cursar y aprobar los cursos conducentes a los Títulos o Certificados que confiere la Universidad.

**Artículo 36.** Son derechos de los estudiantes de la Universidad Valle del Momboy:

- 1) Recibir educación integral y adecuada para el desarrollo de su personalidad, para su formación científica y para la promoción de sus habilidades y destrezas requeridas para el ejercicio de una profesión.
- 2) Utilizar los servicios que ofrece la Universidad para la protección económica y social de la comunidad estudiantil.
- 3) Constituir asociaciones para el fomento de actividades científicas, culturales, sociales y deportivas de acuerdo con lo previsto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en cuanto al libre derecho de asociarse.
- 4) Exigir la revisión de evaluaciones, trabajos, investigaciones a los fines de conocer los errores cognoscitivos y las faltas generales para mejorar el proceso de aprendizaje.
- 5) Los demás derechos que les señalen la Ley de Universidades, el Estatuto Orgánico y el presente Reglamento.

**Artículo 37.** Son deberes de los alumnos de la Universidad Valle del Momboy:

- 1) Asistir puntualmente a las clases, trabajos prácticos, seminarios, conferencias, jornadas, congresos y demás actividades académicas señaladas en los diferentes planes de estudio por los organismos universitarios.
- 2) Asistir y presentar los exámenes, pruebas y cumplir con las demás actividades de evaluación.
- 3) Satisfacer plenamente las exigencias académicas de las asignaturas en las cuales están inscritos. Rendir adecuadamente en el estudio y realizar los trabajos, ejercicios y demás actividades que le sean requeridos.
- 4) Mantener un elevado espíritu de disciplina y colaborar con las autoridades universitarias y los profesores para que la Universidad alcance sus elevados objetivos y para que sus labores se realicen normalmente y en forma constructiva.
- 5) Guardar el decoro y la dignidad que deben prevalecer como

normas del espíritu universitario y tratar respetuosamente dentro y fuera de la Universidad a sus autoridades, profesores, estudiantes, al personal administrativo y subalterno de la Institución.

5) Velar por la conservación de los bienes de la Universidad. Los estudiantes serán responsables por el deterioro o destrucción del mobiliario de la Universidad y sus instalaciones cuando incurran en ello inexcusablemente.

6) Cancelar oportunamente las obligaciones económicas contraídas con la Universidad, en caso de no cancelar dentro de los lapsos de pagos establecido, el arancel por inscripción de algún periodo académicos la misma será eliminada.

7) Asistir a las instalaciones universitarias con adecuada presentación física y con vestuario apropiado.

8) Los demás deberes que les señalen la Ley de Universidades, el Estatuto Orgánico y el presente Reglamento.

**Artículo 38.** Los estudiantes que no cumplan las obligaciones universitarias establecidas en la Ley de Universidades, en el Estatuto Orgánico y/o en este reglamento serán sancionados, según la gravedad de la falta, con pena de advertencia, amonestación verbal o escrita, pérdida de inscripción en las asignaturas o expulsión temporal o definitiva de la Universidad establecidas según en el presente reglamento.

#### **CAPÍTULO IV BIENESTAR ESTUDIANTIL**

**Artículo 39.** Se entiende por Bienestar Estudiantil al conjunto de actividades que orienta al desarrollo humano, y social de los estudiantes de la institución con el fin de lograr una formación integral y la elevación de la calidad de vida de cada uno de los miembros de la comunidad universitaria. Es una dependencia que se encuentra adscrita a la Secretaria Académica.

**Artículo 40.** Son objetivos del Bienestar Estudiantil:

- a) Promover el desarrollo del capital social y el desarrollo humano integral entre los miembros estudiantiles de la comunidad Universitaria.
- b) Contribuir con la formación personal, comunitaria y profesional del estudiante y de la comunidad universitaria.
- c) Acompañar al estudiante en su proceso de identificación formación y desarrollo de la visión, la misión y los fines de la Universidad.
- d) Gestionar los servicios de bienestar estudiantil y los programas de ayuda integral para los estudiantes que presta la Universidad: becas, ayudas, programas de empleo estudiantil, descuentos en matrículas, entre otros.

**Artículo 41.** El acompañamiento y desarrollo humano tiene como objetivo el cuidado del bienestar psicológico y de la capacidad de adaptación en todos los estudiantes, promoviendo el sentido de pertenencia y el fortalecimiento de las relaciones humanas, la adaptabilidad y el desempeño de los estudiantes en la comunidad. Comprende que en el proceso formativo de los estudiantes se incorporen distintos ámbitos de lo humano como lo social, emocional, intelectual, económico y familiar. De ahí

que se ayude a la población estudiantil a superar los obstáculos que puedan interferir en su proyecto de profesionalización, poniendo a su disposición un talento humano capacitado que brinda apoyo, acompañamiento y orientación.

**Artículo 42.** Los programas de becas son aquellos beneficios que en forma de subsidio se concede a estudiantes de escasos recursos económicos y/o destacados en el área académica, deportiva o cultural; exigiéndose un índice un índice académico igual o mayor al promedio de su facultad. Está conformado por los siguientes sub-programas:

- a) Beca Trabajo
- b) Beca Deporte
- c) Beca Cultural (teatro, coral y danzas)
- d) Beca Convenio Instituciones
- e) Beca Preparadurías
- f) Beca de protocolo
- g) Beca a la Excelencia Académica

**Artículo 43.** Cada sub-programa tiene asignado un porcentaje de descuento, el cual se regirá según tabla de conversión que será aprobada por el Comité Rectoral, teniendo una vigencia de un (1) año.

**Artículo 44.** Las funciones de planificación, organización, coordinación, control e informe del Programa de Becas estarán a cargo del Comité de Becas, dependiente de la Secretaría Académica y según las políticas de la universidad.

**Parágrafo único.** Las atribuciones, organización, funcionamiento y políticas del Comité de becas serán establecidas por la Secretaría Académica en instructivos internos.

**Artículo 45.** Todo estudiante que aspire ingresar al programa de becas, debe cumplir con los trámites, procedimientos, lapsos, deberes, derechos y otros requerimientos que al efecto establezca el Comité de becas; los cuales serán comunicados a los estudiantes a través de los medios informativos que dispone la universidad.

**Artículo 46.** El término de duración de la beca es de un (1) período académico (semestre) o un (1) año académico, según sea el caso, pudiendo ser renovada de acuerdo a las políticas que a tal efecto establezca la universidad

**Artículo 47.** El sub-programa de Beca Trabajo, consiste en la exoneración semestral o anual de un porcentaje de la matrícula a los estudiantes que cumplan con lo establecido por el Comité de Becas, a los efectos de realizar determinadas actividades dentro de la Universidad Valle del Momboy, participando en tareas administrativas, académicas, de investigación y extensión.

**Artículo 48.** Todo estudiante que participe en Beca Trabajo se compromete a colaborar con la Institución, en el horario establecido de común acuerdo con el Jefe de la Dependencia donde cumple sus funciones y la Oficina de Desarrollo Estudiantil.

**Parágrafo único.** Las características y condiciones de la actividad a desempeñar por el beneficiario, así como las normas de supervisión y control, serán determinadas conjuntamente con el supervisor inmediato y el Comité de Becas y las mismas no generarán relación laboral alguna con la universidad.

**Artículo 49.** El sub-programa Beca Deporte tiene por objetivo la exoneración semestral o anual de la matrícula a los estudiantes que se destaquen por poseer excelentes aptitudes deportivas, además de cumplir con los requisitos exigidos en este reglamento y el Comité de Becas. **Parágrafo único.** La exoneración es de ocho (08) unidades de crédito, correspondiéndole participar en las actividades asignadas durante doce (12) horas semanales, la distribución de las mismas será establecida entre el estudiante y su supervisor inmediato.

**Artículo 50.** El sub-programa Beca Cultural (teatro, coral y danzas) consiste en la exoneración de un porcentaje de la matrícula a los estudiantes que se destaquen en el área de las artes escénicas, área de la danza y los que poseen condiciones vocales y/o que tengan habilidades y conocimientos musicales, además de cumplir con los requisitos exigidos por este reglamento y el Comité de Becas. Los del área de coral deben someterse y aprobar satisfactoriamente la evaluación realizada por el Director de la Coral. **Parágrafo único.** La exoneración es de ocho (08) unidades de crédito, correspondiéndole participar en las actividades teatrales durante 12 horas semanales, la distribución de las mismas será establecida entre el estudiante y su supervisor inmediato.

**Artículo 51.** El sub-programa Beca Preparaduría tiene como finalidad beneficiar a aquellos estudiantes que, por su excelente rendimiento académico y manejo de habilidades en determinadas asignaturas, puedan prestar su cooperación a los docentes.

**Artículo 52.** Los preparadores postulados o aspirantes de asignaturas no deben tener ningún nexo familiar con el profesor de la materia a la cual aspiran ser preparadores

**Artículo 53.** Los preparadores asignados les corresponde participar en las actividades de Preparaduría durante 16 horas semanales, la distribución de las mismas será establecida entre el estudiante y su supervisor inmediato.

**Parágrafo único.** El estudiante deberá distribuir su carga horaria de la siguiente manera: cuatro (04) horas para planificación, cuatro (04) horas para reunirse con el profesor de la materia y el resto de las horas correspondientes para dictar la Preparaduría y realizar alguna asesoría personalizada, cuando el caso así lo amerite.

**Artículo 54.** El sub-programa Beca de Protocolo tiene como responsabilidad el tratamiento y atención de las ceremonias académicas formales e informales de la Universidad Valle del Momboy, debiendo el estudiante prestar su apoyo a todas las dependencias de la Institución en el área de protocolo y ceremonial.

**Parágrafo único.** La exoneración es de ocho (08) unidades de crédito y la distribución de las horas que le corresponde participar será establecida entre el estudiante y su supervisor inmediato, tomando en cuenta los Actos de Grado y Eventos de la Universidad Valle del Momboy.

**Artículo 55.** El sub-programa convenios institucionales tiene como finalidad beneficiar a aquellos estudiantes provenientes de empresas públicas y privadas con las cuales se haya celebrado convenios a través de la Coordinación de Proyección Institucional de la Universidad Valle del Momboy. Los estudiantes que gocen de este beneficio se registrarán por las estipulaciones contenidas en cada convenio específico.

**Artículo 56.** El sub-programa Beca a la Excelencia Académica tiene como finalidad beneficiar a aquellos estudiantes con alto índice académico en el curso de sus asignaturas, por encima del promedio de su facultad. Tal beca será tramitada a través de la Coordinación de Carreras y en conjunto con Desarrollo Estudiantil de la Universidad Valle del Momboy.

**Artículo 57.** El sub-programa Beca de Investigación, tiene como finalidad incorporar a estudiantes a grupos de investigación para el fortalecimiento del conocimiento científico en la institución.

**Artículo 58.** La Universidad Valle del Momboy podrá establecer formas de crédito y descuento de la matrícula según políticas aprobadas por Consejo Universitario.

## **CAPÍTULO V DE LAS EVALUACIONES**

**Artículo 59.** La Universidad Valle del Momboy tiene un currículo Integral, y la evaluación es, asimismo, integral y se aplicará en todas las áreas del currículum: Cognoscitiva, No Cognoscitiva, de Investigación, Prácticas Profesionales y Consejería.

**Artículo 60.** La evaluación del rendimiento estudiantil es, al mismo tiempo, parte de los procesos de aprendizaje y, en tal sentido, difiere del mero registro de los logros de los alumnos y se convierte en un instrumento que potencia y afina todo acto de aprender. El aprovechamiento y capacidad de los estudiantes se evaluarán, además de las pruebas formales, con cualquier otro instrumento de evaluación que el profesor considere adecuado emplear como medios pedagógicos para estimular la actividad intelectual de los estudiantes y corregir periódicamente los posibles defectos en su formación, tales como: ejercicios orales y escritos; prácticas diversas; trabajos de campo; lecturas; elaboración de monografía; participaciones en clase; interrogatorios; aulas virtuales; exposiciones individuales o grupales; asistencias en eventos; diseño de proyectos y cualquier otra actividad vinculada directamente a las asignaturas.

**Parágrafo único.** Cualquiera sea el instrumento auxiliar de evaluación deberá atenderse, más que a la repetición o memorización de la materia tratada durante el curso, al aprovechamiento que demuestre al alumno la comprensión del saber recibido. Los profesores formularán y realizarán sus evaluaciones de acuerdo a esta norma, siempre procurando la formación integral del estudiante.

**Artículo 61.** La evaluación en la Universidad Valle del Momboy será continua, lo que implica que la misma se realizará en las diferentes fases que se cumplen antes, durante y al final de las acciones educativas para determinar, valorar y registrar los resultados de la actuación general del estudiante en forma sistemática, tomando en cuenta los objetivos previamente establecidos, a fin de reorientar y

realimentar el proceso de enseñanza aprendizaje y contribuir al mejoramiento del mismo, lo que implica que el énfasis se hará en el trabajo de los alumnos a lo largo de cada semestre.

**Artículo 62.** Durante el periodo académico correspondiente, habrá un mínimo de cuatro (4) evaluaciones por cada asignatura, Además de las pruebas escritas formales, deberán utilizarse por lo menos dos (2) instrumentos de evaluación diferentes. Queda abierta la posibilidad que en un componente curricular no haya pruebas escritas formales y que el mínimo de cuatro (4) evaluaciones se obtenga con los otros instrumentos de evaluación.

**Parágrafo primero.** Aquellas asignaturas que por su complejidad ameriten la realización de un proyecto como forma de evaluación, se debe instrumentar su defensa ante un jurado integrado por profesores del área respectiva de la Universidad.

**Parágrafo segundo.** Cuando se trate de varios ejercicios breves y rápidos, sus notas serán consolidadas en una sola por concepto de “ejercicios”. Esta evaluación consolidada valdrá como una de las cuatro (4) evaluaciones establecidas por el profesor en su asignatura.

**Parágrafo tercero.** Las evaluaciones serán realizadas en los horarios establecidos por la universidad para impartir la docencia y en los recintos universitarios; salvo excepciones como actividades de campo, pasantías o prácticas, entre otras del mismo perfil.

**Artículo 63.** En las actividades no cognitivas, prácticas profesionales y de investigación, se evaluarán aspectos cuantitativos y cualitativos, estos últimos vinculados con el perfil del estudiante y plasmados en la planificación estratégica de la Universidad Valle del Momboy.

**Artículo 64.** La asistencia a clases será de carácter obligatorio. En el transcurso del período académico, el estudiante que acumule el veinticinco por ciento (25%) de inasistencia injustificada a clases, perderá la materia, aun cuando haya presentado evaluativos. Se le colocará en las planillas de Actas de Notas “Sin información”.

**Parágrafo primero.** El cómputo de las inasistencias se hará por la sumatoria de las horas de las clases a las cuales no asistió. Se excluyen las inasistencias a los evaluativos.

**Parágrafo segundo.** El profesor podrá considerar como justificada la inasistencia a clases en los casos debidamente comprobados por el estudiante que así lo amerite.

**Artículo 65.** El profesor a cargo de una asignatura, una práctica profesional, una actividad no cognitiva o un componente de investigación entregará a los estudiantes y a la instancia respectiva al comienzo del semestre, el Programa de la Unidad Curricular a su cargo. En dicho Programa incluirá el Plan de Evaluación, indicando con toda claridad los instrumentos de evaluación que se ha previsto aplicar, con su respectiva ponderación y calendarización.

**Parágrafo primero.** El profesor podrá incluir en el plan de evaluación la realización de un examen final; entendiéndose que el examen de reparación se realizará la siguiente semana de haber concluido la materia o de la fecha del examen final.

**Parágrafo segundo.** Para tener derecho a presentar el examen final de una asignatura el estudiante debe tener un promedio mínimo de diez (10) puntos como nota previa. Los estudiantes que no asistan a los exámenes finales, automáticamente deberá presentar en la fecha fijada por el docente el examen de reparación.

**Parágrafo tercero.** Una vez formalizada la presentación del Plan de Evaluación ante el estudiante, éste no debe ser modificado arbitrariamente, salvo eventualidades provenientes del caso fortuito o fuerza mayor, presentando con anticipación la reformulación del plan.

**Artículo 66.** La supervisión del proceso de evaluación que debe cumplir el profesor con respecto a los estudiantes y a sus aprendizajes quedará a cargo de los Directores de departamentos, del Decano o de cualquier otra instancia que la Universidad designe.

**Artículo 67.** Los estudiantes que hayan sido desaprobados en algún evaluativo, o que deseen aumentar su nota, podrán presentar un recuperativo, siempre que la materia y la naturaleza del instrumento de evaluación lo hagan posible. Estos recuperativos se realizarán en la semana fijada por el profesor.

**Parágrafo único.** No todos los evaluativos han de ofrecer la posibilidad de recuperación. La oportunidad de los recuperativos será decidida por el profesor después de examinar los resultados de cada evaluativo planificado para la materia. No habrá recuperativo para el último evaluativo en el periodo académico, sea anual o semestral. Este recuperativo tendrá un valor máximo de un veinticinco por ciento (25%).

**Artículo 68.** La calificación del recuperativo sustituye a la nota obtenida por el alumno en la prueba objeto de recuperación.

**Artículo 69.** Las asignaturas serán calificadas de 0 a 20 puntos, necesitándose, para su aprobación, un mínimo de diez (10) puntos. Toda fracción igual o superior a 0.5 puntos se tomará como el número entero inmediatamente superior, y toda fracción igual o inferior a 0.4 puntos se tomará como el número entero inmediatamente inferior.

**Parágrafo primero.** En el caso de aplicar un instrumento de evaluación que, por su naturaleza, no sea susceptible de calificarse de 0 a 20 puntos y se califique de 0 a 5 puntos, o en porcentajes, o en cualquier otra escala, el profesor deberá realizar la conversión de la misma a la escala de 0 a 20 puntos, cuidando que las reglas de dicha conversión sean comprensibles para los estudiantes.

**Parágrafo segundo.** Se establece como nota mínima para eximir el estudiante la asignatura la calificación definitiva de dieciséis (16) puntos.

**Parágrafo tercero:** Las denominaciones para referirse al comportamiento académico de los estudiantes, se clasificarán según las siguientes escalas:

Comportamiento	Índice	Condición
Excelente	18 puntos o más	aprobado
Distinguido	Menor que 18 y mayor o igual que 15 puntos	aprobado
Bueno	Menor que 15 y mayor o igual que 12 puntos	aprobado
Satisfactorio	Menor que 12 y mayor o que 10 puntos	aprobado
Deficiente	Menor que 10 puntos	reprobado

**Artículo 70.** De las cuatro o más evaluaciones previstas, ninguna de ellas puede tener peso significativamente excesivo; siendo el máximo el veinticinco por ciento (25%). Esto deberá indicarse en el plan de evaluación para la asignatura.

**Artículo 71.** Para cada asignatura, práctica profesional, actividad no cognitiva o de investigación, el profesor sumará las calificaciones de las evaluaciones de acuerdo con los porcentajes que haya fijado, y obtendrá el promedio respectivo, que constituirá la nota definitiva de la materia.

**Parágrafo único.** En el caso de las prácticas profesionales, además de los criterios señalados, la cuantificación de los resultados de la evaluación la realizará conjuntamente el tutor académico y el tutor institucional, en un 50% cada uno, para conformar la nota definitiva.

**Artículo 72.** El estudiante que empleare medios fraudulentos en la realización de alguna evaluación, podrá ser retirado de ésta y aplazado con la nota de cero (0) puntos. El estudiante reincidente en estas prácticas será sancionado conforme a lo previsto en este reglamento.

**Artículo 73.** El estudiante que presente una solicitud por inconveniente en alguna de las calificaciones y existiere una evidencia fidedigna y en la cual el profesor no forme parte de la planta profesoral de la universidad, el Consejo de Facultad y el Consejo Universitario aprobará pruebas de suficiencia para asentar dicha nota.

**Artículo 74.** En el caso de las carreras anuales, se considera como repitiente al estudiante que haya de cursar de nuevo más de una asignatura por haber sido aplazado o por encontrarse en la condición de “Sin información”.

**Parágrafo Primero:** El estudiante de la carrera de derecho que resulte aplazado en una materia anual, podrá pasar al año siguiente con tal materia de arrastre.

**Parágrafo Segundo:** El estudiante de la carrera de derecho que resulte aplazado en una materia anual y una semestral, podrá pasar al año siguiente con ambas materias de arrastre.

**Parágrafo Tercero:** El estudiante de la carrera de derecho que resulte aplazado en más de una materia anual, deberá inscribirla(s) en el año lectivo inmediato siguiente y sólo podrá cursar las semestrales del año lectivo posterior.

**Parágrafo Cuarto:** Ningún estudiante podrá cursar materias de tres años lectivos distintos.

**Parágrafo Quinto:** No se permite la inscripción de un estudiante por equivalencia cuando no haya tramitado la misma dentro del mismo año lectivo que ingresó a la Universidad Valle del Momboy.

**Parágrafo Sexto:** En estudiante que resulte aplazado en las materias teóricas anualizadas, no podrá inscribir las prácticas relacionadas con dicha asignatura aun cuando éstas sean semestrales.

## **DE LAS EVALUACIONES EN LA CARRERA DE DERECHO**

**Artículo 75:** La evaluación del rendimiento estudiantil es, al mismo tiempo, parte de los procesos de aprendizaje y, en tal sentido, difiere del mero registro de los logros de los estudiantes y se convierte en un instrumento que potencia y afina todo acto de aprender. El aprovechamiento y capacidad de los estudiantes se evaluarán, además de las pruebas formales, con cualquier otro instrumento de evaluación que el profesor considere adecuado emplear como medios pedagógicos para estimular la actividad intelectual de los estudiantes y corregir periódicamente los posibles defectos en su formación, tales

como: ejercicios orales y escritos; prácticas diversas; trabajos de campo; lecturas; participaciones en clase; interrogatorios; aulas virtuales; exposiciones individuales o grupales y cualquier otra actividad vinculada directamente a las asignaturas.

En todo caso, cualquiera sea el instrumento auxiliar de evaluación deberá atenderse, más que a la repetición o memorización de la materia tratada durante el curso, al aprovechamiento que demuestre al alumno la comprensión del saber recibido. Los profesores formularán y realizarán sus evaluaciones de acuerdo a esta norma, siempre procurando la formación integral del estudiante.

**Parágrafo Único:** Las evaluaciones del rendimiento estudiantil estarán fundamentadas exclusivamente en las materias que se impartan de conformidad con el pensum de estudios de la carrera de Derecho, resaltando el docente en el proceso de evaluación. el rendimiento académico del estudiante valorando el comportamiento de este, su aprendizaje, su rendimiento, reconociendo criterios, procedimientos, métodos, expresión de informaciones, aplicación de principios, leyes y demás normativas, capacidad de resumir conceptos o procesos, exposición de teorías e interpretación de hipótesis o técnicas legales, criterio y opiniones.

**Artículo 76:** Al inicio del respectivo año lectivo los profesores presentarán a la Dirección de Departamento un Plan de Evaluación del contenido programático de las correspondientes materias; previa discusión y aprobación del mismo con los estudiantes de cada curso que administren. En el Plan de Evaluación deberá indicarse con toda claridad los instrumentos de evaluación que se ha previsto aplicar, con su respectiva ponderación y calendarización.

El profesor debe ajustarse a lo planificado, sin que le esté permitido improvisar ningún tipo de evaluación ni alterar las ponderaciones establecidas en el Plan de Evaluación. Si las fechas de las evaluaciones o las ponderaciones establecidas en el plan han de ser modificadas por alguna circunstancia, el profesor sólo podrá hacerlo en consenso con los estudiantes, debiendo notificar por escrito de tal cambio a la Dirección de Departamento. Las evaluaciones o pruebas recuperativas, si las hubiere, serán acordadas entre el profesor y los estudiantes.

El Plan de Evaluación deberá ser consignado por los profesores en la Dirección de Departamento dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al inicio del año lectivo correspondiente. La Dirección de Departamento conjuntamente con el Decanato, velarán porque el Plan de Evaluación presentado por los profesores no violente el presente Reglamento ni demás disposiciones que regulen la materia.

**Artículo 77:** Las evaluaciones deben celebrarse dentro del recinto universitario, dentro de los horarios correspondientes de clases. Se tendrán como no celebradas las evaluaciones que se realicen fuera del recinto universitario y del tiempo establecido para ello. Se podrán establecer excepciones a esta norma autorizadas por la coordinación respectiva cuando se planifiquen actividades prácticas en instituciones o bajo la forma de clínicas jurídicas y/o cuando así lo ameriten las circunstancias o sobre venga cualquier causa que impida u obstaculice la realización de las evaluaciones en el recinto para ello. El profesor que no dé cumplimiento a lo dispuesto en este artículo incurrirá en falta grave, por lo que podrá ser sancionado de acuerdo a lo previsto en el Estatuto para el Personal Docente y Leyes respectivas.

**Artículo 78:** Todos los alumnos pertenecientes a un curso deberán rendir la evaluación en la misma oportunidad; sin embargo, el profesor que deba aplicar la evaluación, o el profesor encargado de vigilarla, para garantizar una adecuada realización de la misma, podrá dividir el curso en grupos cuando el número de estudiantes o la modalidad de la evaluación así lo ameriten. Cuando por razones apremiantes haya de ser interrumpido el proceso de evaluación ya comenzado, se deberá fijar una nueva fecha y comenzar desde el principio, dependiendo ello si el examen es escrito ya que para las pruebas orales se darán por evaluados a aquellos estudiantes que ya lo hayan sido para el momento de la interrupción.

**Artículo 79:** El aprovechamiento académico de los estudiantes será evaluado mediante calificación comprendida en la escala de cero (0) a veinte (20) puntos, siendo la nota mínima aprobatoria de diez (10) puntos, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Universidades.

**Artículo 80:** El evaluado que empleare medios fraudulentos en la realización de alguna evaluación, podrá ser retirado de esta y aplazado con la nota de cero (0) puntos. El profesor o el jurado examinador, podrán evaluar dicha sanción e imponer las sanciones disciplinarias a que se contrae el Reglamento Disciplinario Aplicable a los Estudiantes de la UVM.

**Artículo 81:** Los profesores encargados de la aplicación o vigilancia de una evaluación tomarán las medidas necesarias para garantizar el normal desenvolvimiento de la misma.

El estudiante que no acate las decisiones del profesor que aplica la prueba, o del encargado de vigilarla o del jurado examinador, o que los irrespete de palabra o de hecho dentro del recinto universitario, o adopte una conducta que altere el normal desenvolvimiento de la evaluación o la seriedad de la misma, se considerará incurso en falta grave, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Disciplinario Aplicable a los Estudiantes de la UVM.

**Artículo 82:** Se entenderá que el estudiante está formalmente inscrito cuando haya cumplido con los trámites académicos y administrativos; por consiguiente, los estudiantes no inscritos debidamente, no aparecerán en el listado que emita la Coordinación de la Carrera y, en consecuencia, no tendrán derecho a presentar ninguna evaluación, si así lo hicieren, las mismas se considerarán nulas.

**Artículo 83:** Las evaluaciones se efectuarán durante el transcurso del año lectivo de acuerdo con los distintos Planes de Evaluaciones que presenten los profesores, por lo que no habrá suspensión de clases durante los lapsos de evaluación. La asistencia a clases será de carácter obligatorio, salvo cuando se trate del aula virtual. En el transcurso del semestre o del año lectivo el estudiante que acumule el veinticinco por ciento (25%) de inasistencias injustificadas a clases, perderá la materia, aun cuando haya presentado evaluaciones; todo de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes de la Universidad Valle del Momboy. En este caso se le colocará en las Planillas de Actas de Notas las palabras “Artículo 8”.

**Parágrafo Primero:** El profesor de la asignatura podrá considerar como justificada la inasistencia a clase en los casos debidamente comprobados; cuando el estudiante no estuviere conforme con la decisión del Profesor, podrá elevar solicitud de reconsideración ante la Coordinación de la Carrera.

**Parágrafo Segundo:** El estudiante deberá justificar por escrito directamente al profesor su ausencia a una evaluación. Si la justificación es admitida y siempre que la naturaleza del instrumento de evaluación lo haga posible, el profesor dispondrá otorgarle al estudiante una nueva oportunidad. Esta

oportunidad se le brindará al estudiante una sola vez como máximo y en las mismas condiciones establecidas para la evaluación original. Cuando el estudiante no estuviere conforme con la decisión del Profesor, en cuanto al justificativo, este podrá elevar solicitud de reconsideración ante la Coordinación de la Carrera.

## DE LAS EVALUACIONES EN EL PERÍODO ACADÉMICO

**Artículo 84:** Durante el período académico correspondiente el profesor deberá efectuar como mínimo cuatro (4) evaluaciones en cada asignatura, no pudiendo exceder la ponderación máxima de cada evaluación de veinticinco por ciento (25%), tal como lo establece control de estudios de la Universidad Valle del Momboy. Todas las evaluaciones que se practiquen deberán estar preestablecidas en el Plan de Evaluación y sólo podrán ser realizadas en las horas habituales de clase que le correspondan a cada profesor, debiendo asignarles una calificación de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

**Artículo 85:** Las evaluaciones programadas por los profesores en cada asignatura serán elaboradas, aplicadas y corregidas por éstos, quienes deben concurrir puntualmente el día y la hora señalada en el Plan de Evaluación para la realización de la misma.

Transcurrida una hora sin que se dé comienzo a la evaluación, ésta quedará suspendida, debiendo el profesor en consenso con los estudiantes fijar una nueva oportunidad, lo cual implica un cambio en el Plan de Evaluación, motivo por el cual deberá notificarlo a la Dirección de Departamento, conforme a lo previsto en el presente reglamento. Excepcionalmente podrá solicitarse la aplicación de una evaluación escrita a otro miembro del personal docente o de investigación, cuando así lo solicite el profesor de la asignatura a la Dirección de Departamento, mediante escrito motivado presentado por lo menos con ocho (8) días hábiles de anticipación.

**Parágrafo Único:** La inasistencia injustificada del profesor de la materia al acto de aplicación de una evaluación se considerará como falta grave y dará lugar a las sanciones correspondientes previstas en el Reglamento para el Personal Docente de la Universidad Valle del Momboy.

**Artículo 86:** Para el caso de que se deba aplicar alguna evaluación oral conforme al Plan de Evaluación presentado por algún profesor, la Dirección de Departamento podrá proponer la presencia de, por lo menos, un profesor como jurado, el cual deberá ser de la misma Cátedra de la materia a evaluar.

**Artículo 87:** Las evaluaciones escritas tendrán una duración mínima de noventa (90) minutos, contados a partir del momento en que se termine de dictar, distribuir o indicar el cuestionario o los parámetros de la evaluación. No se permitirá la incorporación de estudiantes al aula una vez que haya comenzado la evaluación. Las evaluaciones orales no podrán exceder de veinte (20) minutos por alumno.

**Artículo 88:** Los profesores tienen la obligación de cargar las notas en el Sistema de Control de Estudios conforme al Plan de evaluación, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al de la realización de la evaluación, si el curso no excediere de cuarenta (40) alumnos, o dentro de los doce (12) días hábiles siguientes, si sobrepasare dicho número. La Dirección de Departamento fijará una fecha límite para la entrega de todas las calificaciones pendientes, aun cuando esto implique la reducción de los lapsos antes establecidos.

**Artículo 89:** Los profesores tienen la obligación una vez finalizada la asignatura de descargar las notas de sus evaluaciones practicadas del Sistema de Control de Estudios y consignar ante la Dirección de Departamento la Planilla de Actas de las Notas impresas del Sistema de Control de Estudios debidamente firmadas en original, o en su defecto por un correo electrónico.

**Artículo 90:** Todo estudiante tiene derecho a ser informado por el profesor de la asignatura sobre los errores cometidos en las evaluaciones. Tal información podrá darse en forma pública, privada, individual o colectiva. El profesor deberá entregar en clase las pruebas a los estudiantes para que estos conozcan los errores en que hayan incurrido y señalar el desarrollo correcto del contenido de la evaluación, siempre que la naturaleza de ésta lo permita. Cumplido el objetivo, los estudiantes devolverán al profesor las anteriormente entregadas.

Una vez consignadas las notas de las evaluaciones por los profesores ante la Dirección de Departamento, no podrán ser modificadas por autoridad universitaria alguna, ni el profesor podrá modificar las planillas que las contengan, salvo por errores materiales comprobados y con la autorización del Consejo de Facultad. No obstante, el alumno tendrá derecho a solicitar una revisión de su evaluación, si la naturaleza de ésta lo permite, ante la Coordinación de la Carrera, dentro de los cinco (5) hábiles siguientes a la publicación de las notas. El acto de revisión deberá realizarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que la solicitud fue declarada procedente por el Consejo de Facultad. Del acto de revisión se levantará Acta que será firmada por el alumno, el profesor y los miembros del jurado presentes en el acto de revisión. En caso de inasistencia del profesor de la materia, la Coordinación de la Carrera fijará una nueva oportunidad de inexcusable cumplimiento, so pena de ser sancionado por el Decano de la Facultad.

La inasistencia del estudiante al acto de revisión se entiende como renuncia a este derecho y no se podrá acordar un nuevo acto.

## **DEL EXAMEN FINAL Y DEL EXAMEN DE REPARACIÓN**

**Artículo 91:** En las asignaturas el profesor podrá acordar con sus estudiantes si realizará o no examen final, en caso afirmativo, deberá incluirlo en el Plan de Evaluación, entendiéndose que el examen de reparación se realizará la siguiente semana de haber concluido la materia o de la fecha del examen final.

**Parágrafo Primero:** Se establece como nota mínima para eximir al estudiante de presentar examen final dieciséis (16) puntos. El examen final tendrá una ponderación del veinticinco (25%).

**Artículo 92:** Para tener derecho a presentar el examen final de una asignatura el estudiante debe tener un promedio mínimo de diez (10) puntos como nota previa.

**Artículo 93:** Los estudiantes que no asistan a los exámenes finales, en la fecha fijada automáticamente deberá presentar el examen de reparación.

**Artículo 94:** No tendrá derecho a examen de reparación el estudiante que se encuentre comprendido en los casos previstos en el artículo 157 de la Ley de Universidades. Sin embargo, condicionalmente se permitirá la presentación de los exámenes de reparación cuando en razón del breve lapso que media

entre los exámenes finales y los de reparación no sea posible que el estudiante conozca el resultado de la prueba final.

Una vez conocidas las notas de los exámenes finales, serán nulas las calificaciones de los exámenes de reparación que hayan sido presentados en contravención de lo establecido en el citado artículo 157 de la Ley de Universidades. Se entiende que cada asignatura impartida bajo el régimen de semestre corresponde a un período lectivo, por lo tanto, al final del mismo se aplicará lo establecido en el artículo 157 de la precitada Ley.

**Artículo 95:** El docente podrán aprobar una oportunidad de examen a los estudiantes que no asistan al examen final o al de reparación por encontrarse en los siguientes casos demostrados de fuerza mayor:

1. Parto del estudiante.
2. Muerte de descendientes o ascendientes en el primer grado de consanguinidad o cónyuge del estudiante.
3. Cirugía mayor, no electiva ni aplazable a juicio de la Universidad.
4. Accidente grave que incapacite al estudiante a juicio de la Universidad.
5. Causa de fuerza mayor y caso fortuito

En todo caso, la causa impeditiva se considerará como tal, si ocurre dentro del ciento veinte (120) horas anteriores al momento de la realización del examen.

**Parágrafo Primero:** La solicitud, acompañada con todas las calificaciones, deberá hacerla el interesado directamente o a través de personas autorizadas ante la Secretaría de la Facultad dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a aquel en que se realizó el examen o exámenes no presentados.

**Parágrafo Segundo:** Los exámenes autorizados serán presentados dentro del lapso que fije el Consejo de Facultad, correspondiendo a las autoridades de la Facultad designar los jurados y fijar el día y la hora de su realización.

**Artículo 96:** Es indispensable para presentar el examen final o de reparación, en las materias que requieran trabajos prácticos, la elaboración y presentación de los mismos conforme al Plan de Evaluación establecido por el profesor de la asignatura correspondiente.

**Artículo 97:** El jurado examinador estará integrado por el profesor de la asignatura y un miembro principal escogido dentro del personal docente y de investigación de la Universidad.

El Consejo de Facultad designará el jurado a que se refiere este artículo. El jurado debe acudir el día y la hora señalada a la realización del examen, solo por causa de fuerza mayor debidamente comprobada se podrá dejar de asistir al mismo. La inasistencia injustificada será sancionada con amonestación escrita.

**Parágrafo único:** Cuando por cualquier circunstancia no pueda constituirse el jurado, la Coordinación de la Carrera, de acuerdo con el Decano, tomará las medidas correspondientes e informará al Consejo de Facultad.

**Artículo 98:** Si la prueba fuera escrita versará sobre una parte o la totalidad de la materia prevista en el programa de la asignatura correspondiente y podrá consistir en el desarrollo de temas o problemas

relacionados con los mismos, a elección exclusiva del jurado examinador. Un modelo de la prueba escrita debidamente firmado por los miembros del jurado, deberá entregarse a la coordinación de la carrera con las pruebas aplicadas.

**Artículo 99:** El examen escrito deberá ser abierto por el jurado en pleno y vigilado hasta su culminación por dos (02) miembros del mismo. Tendrá una duración mínima de dos (02) horas, contadas a partir del momento en que se concluye a dictar o distribuir el cuestionario del examen. El jurado podrá considerar un tiempo mayor, según la naturaleza del examen o materia correspondiente.

**Artículo 100:** El jurado examinador, al dar inicio al examen, deberá informar a los estudiantes acerca del valor de cada una de las preguntas o temas propuestos. En ningún caso el valor del respectivo cuestionario podrá ser inferior a veinte (20) puntos. El profesor deberá colocar al final de cada pregunta el valor numérico asignado.

**Artículo 101:** Si la prueba fuere oral, se rendirá ante el jurado en pleno y versará sobre una parte o todo el contenido programático de la materia, según lo establecido en el plan de evaluación. La celebración de la prueba oral deberá hacerse en el curso del día fijado en el calendario de exámenes del Plan de Evaluación, dentro del lapso establecido para los exámenes finales o de reparación, por el Consejo de Facultad para el período académico correspondiente.

**Artículo 102:** Las notas definitivas del examen final y de reparación deberán ser cargadas al Sistema de Control de Estudios, remitiendo al Departamento el acta de notas para el resguardo del mismo

**Parágrafo Único:** En caso de errores de transcripción en la nota del examen final o de reparación, podrán subsanarse en Acta adicional, la cual, una vez aprobada por el Consejo de Facultad, deberá ser firmada por el Secretario Académico de la Universidad, previa autorización del Consejo Universitario.

**Artículo 103:** Todo estudiante tiene derecho a ser informado sobre los errores, fallas u omisiones que hubiere cometido en el desarrollo de una prueba escrita u oral.

**Artículo 104:** El estudiante que desee ejercer el derecho a que se refiere el artículo anterior, debe hacer la solicitud por escrito ante la Coordinación de la Carrera dentro del lapso de cinco (5) días hábiles siguientes al de la publicación de las notas. La Coordinación de la Carrera deberá llevar el control de estas publicaciones.

El acto de información deberá realizarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que la solicitud fue declarada procedente. El día y hora del acto le será notificado al estudiante por cualquier medio, teniéndose como notificado con la publicación que se haga de la resolución correspondiente en la cartelera de la Facultad. El acto de información se considerará válido con la presencia del jurado. Del acto de información del examen se levantará un acta que será firmada por el estudiante y el jurado, siendo el encargo de velar por este proceso de rectificación el departamento de control de estudios.

En caso de inasistencia justificada del profesor de la materia, la Coordinación de la Carrera fijará una nueva oportunidad de inexcusable cumplimiento; debiendo notificar de la inasistencia del profesor a la Dirección de Departamento y al Decano. Este último queda autorizado para imponer las sanciones

correspondientes por inasistencias injustificadas de cualquiera de los miembros del jurado al acto de información de exámenes.

La inasistencia injustificada del estudiante al acto de revisión se entiende como renuncia a este derecho y no se podrá acordar un nuevo acto.

**Artículo 105:** Si en el acto de información se detectan errores de suma o de transcripción en la calificación de la prueba final o de reparación escrita, se procederá a la modificación de la respectiva nota, debiendo cumplirse con el procedimiento establecido de rectificación de notas.

**Artículo 106:** El derecho a la información de los errores u omisiones del estudiante en una prueba escrita no da lugar a la reconsideración de los juicios o criterios de valor sobre las respuestas de dicha prueba, salvo que así lo acuerde en forma expresa y por una unanimidad el jurado del respectivo examen.

**Artículo 107:** La modificación de la nota del examen por error de suma, omisión o por reconsideración de los juicios o criterios de valor, se hará constar en acta en la cual se explicará las razones de la modificación de la nota. El acta deberá ser firmada por las autoridades de la facultad y enviada a Control de Estudios.

**Artículo 108:** Sin hacer abstracción de la normativa anterior en cuanto le sea aplicable aquellas materias de carácter semestral que en su duración académica infieren un lapso menor que el regular y un número de horas académicas inferior, igualmente deberá ser presentado por el Profesor al inicio del periodo respectivo un plan de evaluación del contenido programático de la materia, previa discusión y aprobación de los estudiantes y les serán aplicables los términos de calificación establecidos en este reglamento, estableciéndose además un número mínimo de evaluaciones que representen un porcentaje suficiente del volumen de materia que se haya impartido, no pudiendo ser menor a cuatro (4) evaluaciones durante el semestre.

## **CAPÍTULO VI DE IDIOMAS**

**Artículo 109.** Todos los estudiantes regulares y quienes cursan carreras semestrales de la UVM como: nuevos ingresos, reincorporaciones, equivalencias, para egresados que deseen cursar una nueva carrera en la institución, sin quedar exentos ningún estudiante, deben cursar de manera obligatoria antes del 6to semestre los módulos de inglés. El aprendizaje de esta lengua es progresivamente exigido para el seguimiento de las asignaturas que conforman el pensum de estudios.

**Artículo 110.** Los niveles de inglés impartidos en la UVM son modulares (A, B, C), incluyendo en el módulo A, el nivel 1 y 2; en el módulo B, el nivel 3 y 4 y en el módulo C, el nivel 5 y 6.

**Artículo 111.** Los niveles de inglés su enfoque es Conversacional, donde se manejarán las 4 destrezas: leer, escribir, hablar y comprender.

**Artículo 112.** En caso de que un estudiante maneje el idioma o haya cursado estudios en el área, deberá solicitar ante el Centro de Idiomas un examen de suficiencia por cada uno de los niveles, para poder exonerar del mismo, entendiéndose que cada módulo de idioma tiene un examen distinto según la complejidad de los niveles.

**Artículo 113.** La Universidad exige como requisito indispensable para efectos de obtener el grado académico el cursar y aprobar los tres (03) módulos de Inglés sin excepción.

## **CAPÍTULO VII PRÁCTICAS PROFESIONALES**

**Artículo 114.** Las Prácticas Profesionales se regirán por el presente reglamento, por las normas académicas, por los programas de estudio de las diferentes carreras y por los acuerdos que al respecto suscriba la Universidad.

**Artículo 115.** La Práctica Profesional es una actividad curricular (asignatura) que deben cumplir los estudiantes ordinarios de la Universidad en el campo de trabajo y consiste en el adiestramiento y aprendizaje como parte integrante del proceso de formación profesional en el área de su competencia. Su objetivo principal es que el estudiante aplique los conocimientos teórico-prácticos adquiridos en las diversas áreas de formación que definen el perfil profesional de su especialidad, así como también retroalimentar a las distintas facultades para que ajusten los programas de estudio de las respectivas carreras, se propondrá, además, vincular a la Universidad con los sectores productivos nacionales.

**Artículo 116.** La Práctica Profesional se realizará bajo la supervisión y evaluación de la Universidad a través de la coordinación de la carrera respectiva y la empresa, organismo o institución donde se efectúe, mediante la planificación, desarrollo y conducción de programas específicos previamente establecidos. Dichos programas deberán cubrir aspectos relacionados con los procesos productivos y administrativos del sector industrial, público, comercial y de servicio.

**Artículo 117.** La Práctica Profesional es una contribución del sector productivo regional y nacional a la formación profesional, en tal sentido las relaciones existentes entre el pasante y la empresa, organismo o institución no están reguladas por la Ley Orgánica del Trabajo, por lo tanto, no existe relación laboral entre ambas partes.

**Artículo 118.** Los sujetos de las relaciones que nacen con motivo de la práctica profesional son principalmente la Universidad, el pasante y la empresa, organismo o institución colaborador, quienes procurarán lograr los objetivos de este programa.

**Artículo 119.** Son objetivos específicos del programa en cuanto a la Universidad:

1. Familiarizar al pasante en el ambiente laboral, contribuyendo a la adquisición de valores como la disciplina y responsabilidad requerida para su futuro desempeño laboral.

2. Intercambiar conocimientos y experiencias con las empresas colaboradoras, permitiendo su actualización profesional de acuerdo con las técnicas que utilice la empresa, organismo o institución.
3. Actualizar los pensum de estudios, a través del análisis continuo de la demanda de conocimiento.
4. Propender a que el sector productivo conozca el proceso enseñanza-aprendizaje actual en el nivel universitario y participe con su aporte en la formación de futuros profesionales, disminuyendo a la vez su período de adaptación al sistema productivo.

**Artículo 120.** Son objetivos específicos del programa en cuanto al pasante:

1. Completar el aprendizaje adquirido en la Universidad con el desarrollo de habilidades y destrezas adquiridas en el ambiente laboral.
2. Aprender a trabajar en equipo, desarrollando la aptitud de indagación y análisis de situaciones reales en los procesos productivos.

**Artículo 121.** Son objetivos específicos del programa en cuanto a las empresas, organismo e instituciones:

1. Lograr la solución de algunos de sus problemas prácticos a través de la participación de los pasantes, de los tutores del equipo de la Universidad.
2. Cooperar con los procesos de formación de los nuevos profesionales que la región y el país necesitan.

**Artículo 122.** Las Prácticas Profesionales tienen, en general, carácter individual. Sólo en casos muy especiales podrá el Coordinador de la carrera, conjuntamente con el Decano de la Facultad, autorizar con la justificación de la empresa, organismo o institución; la participación de dos (02) estudiantes. En todo caso, cada uno de los alumnos estará obligado a presentar su respectivo informe.

**Artículo 123.** Cumplidos los requisitos académicos; concluido el noveno semestre (para las carreras de Ingeniería Industrial, Ingeniería de Computación y Administración de Empresas) o el décimo semestre (en el caso de la carrera de Contaduría Pública) el estudiante podrá inscribir la correspondiente unidad curricular. La inscripción quedará formalizada cuando el Coordinador de la carrera, conjuntamente con el Decano de la Facultad autorice el inicio de la misma.

**Artículo 124.** La Práctica Profesional constará de una fase que tendrá una duración de 10 semanas a tiempo completo. En casos especiales se autoriza la Práctica Profesional a medio tiempo y su duración será de 20 semanas. Para todas las facultades su valor crediticio es de cinco (05) unidades de crédito.

**Artículo 125.** La Práctica Profesional se inicia con la ubicación del estudiante en la empresa, organismo o institución y culmina con la evaluación final establecida al efecto.

**Parágrafo primero.** Las Prácticas Profesionales podrán realizarse en los semestres regulares y en períodos especiales que los Consejos de Facultad señalen.

**Parágrafo segundo.** La Práctica Profesional es una asignatura y, como tal, se inscribe siguiendo el proceso vigente de inscripciones. Una vez realizado el proceso de inscripción de la Práctica Profesional, la misma podrá permanecer vigente durante el periodo académico, en caso contrario, el estudiante deberá inscribir de nuevo la materia cancelando el valor de cinco (05) unidades de crédito.

**Artículo 126.** El estudiante deberá asistir obligatoriamente a la charla de inducción de la Práctica Profesional cuando ésta sea fijada por la Coordinación de práctica profesional. En caso contrario, no podrá iniciarla hasta que cumpla con este requisito. Para realizar el taller de inducción, no es requisito obligatorio tener inscrita la práctica profesional, el estudiante puede planificar la ejecución de su taller desde el noveno semestre. El coordinador de carrera es responsable de realizar el censo de estudiantes que aspiran cursar el taller de prácticas profesionales y enviará el listado a la coordinación de prácticas profesionales.

**Artículo 127.** La coordinación de prácticas profesionales esta elaborará el cronograma de talleres y lo elevará al Consejo de Facultad para su respectiva aprobación. En dicho cronograma se tendrá en cuenta la ejecución de al menos un taller por cada periodo académico. La vigencia del taller es de ocho (8) meses. Pasado éste lapso, el estudiante deberá cursar de nuevo el taller.

**Artículo 128.** En caso de interrupción del lapso de la Práctica Profesional por parte del estudiante, sin causa justificada, iniciará nuevamente el proceso, sin reconocimiento de las semanas cumplidas en la empresa, organismo o institución a la que renuncia.

**Artículo 129.** La Universidad a través de los Consejos de Facultad, establecerá las prioridades que deben observarse para la ubicación del estudiante tomando en cuenta los aspectos académicos.

**Artículo 130.** Todo estudiante está obligado a presentar un informe en formato digital sobre la práctica profesional realizada y cuyo contenido deberá adaptarse al instructivo aprobado al efecto por el Consejo de Facultad respectivo. Se entregarán dos (02) ejemplares, uno (01) al Tutor Académico y el otro quedará en el lugar en el cual se realizó la pasantía. El informe final de pasantías deberá cumplir con los aspectos formales indicados en este reglamento.

**Parágrafo único.** El lapso para la entrega del informe final al tutor es de quince (15) días hábiles siguientes a la conclusión de la práctica profesional; salvo causa justificada expuesta en comunicación por el pasante ante el Consejo de Facultad podrá ser recibido el informe fuera del lapso. En caso de no entregar el informe final la práctica profesional será aplazada.

**Artículo 131.** La experiencia laboral podrá ser acreditada como Práctica Profesional de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Solicitar por escrito la acreditación, que será recibida para su análisis por el Coordinador de la Carrera. Dicha solicitud debe estar acompañada de:
  - a. Constancia de trabajo emitida por la oficina de Recursos Humanos de la Empresa, Organismo o Institución, señalando los años de servicio. De ocupar el cargo máximo, se acepta la constancia firmada por el Comisario o Contralor Interno de la Empresa.

- b. Tener como mínimo tres (03) años de experiencia laboral en el área.
  - c. Planilla de inclusión (14-02) del Seguro Social y del Fondo de Ahorro Voluntario para la Vivienda (FAOV).
  - d. Anexar el organigrama, señalando el cargo que ocupa. Este requisito también debe estar debidamente firmado por el funcionario competente y sello de la institución.
  - e. Describir las funciones que cumple y especificar las líneas de mando a quien reporta y a quien supervisa.
2. Recibidos los recaudos el coordinador de carrera procede al análisis correspondiente, evacuando las consultas con el Consejo de Facultad y con las instancias académicas en la universidad que sean necesarias, en casos de dudas.
  3. Comprobada la experiencia laboral en el área afín con la carrera que cursa, se somete a consideración del Consejo de Facultad respectivo para la acreditación respectiva.
  4. De resultar viable la acreditación, se debe indicar al estudiante que proceda a la inscripción correspondiente. Una vez inscrito, el Coordinador de la Carrera asentará la calificación de diecisiete (17) puntos.
  5. En caso de ser negada la acreditación, el Coordinador de carrera deberá notificar por escrito al estudiante, los motivos por los cuales se ha rechazado tal solicitud de acreditación de la práctica profesional.

**Artículo 132.** Son obligaciones del pasante:

- a. Permanecer en el lugar establecido para el desarrollo de la pasantía dentro del horario de la empresa.
- b. Realizar el programa de Práctica Profesional establecido y presentar el informe final exigido por la Universidad, pudiendo pasar un avance del mismo según lo soliciten los tutores conforme al presente reglamento.
- c. Cumplir con este reglamento y las normas de la empresa, organismo o institución.
- d. Participar con los tutores en la elaboración del cronograma de actividades.
- e. Someterse a la evaluación de los tutores.
- f. Formalizar su pre-inscripción e inscripción en los períodos señalados por la facultad correspondiente.

**Artículo 133.** Es obligación de la Universidad gestionar el lugar para realizar el programa de Prácticas Profesionales por los estudiantes. Sin embargo, el estudiante puede recomendar alguna empresa, organismo o institución que ha consideración previamente, la cual podrá ser aceptada por la Universidad.

**CAPÍTULO VIII**  
**DE LOS CIERRE DE EXPEDIENTE**  
**PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS**

**Artículo 134.** Se considera aspirante a Grado, al estudiante que tienen aprobado todas las Unidades de Crédito de la carrera que cursa y deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Solicitar ante la Secretaria Académica a través de la Unidad de Cierre de Expediente, la revisión de su expediente académico.
- b. Revisado su expediente y verificada su conformidad, llenar la solicitud de cierre de expediente.
- c. Cancelar los aranceles inherentes al cierre de expediente.

**Artículo 135.** El expediente del graduando deberá contener los siguientes documentos:

- a. Tres (3) Copias Ampliadas centrada de la Cédula de Identidad Vigente
- b. Una (1) Copia de la Partida de Nacimiento, sin tachaduras en buen estado, con el sello con vista al original que presentó en Control de Estudios.
- c. Una (1) Copia de las Notas Certificadas de 1ero a 5to Año (estas deben tener los respectivos timbres fiscales) con el sello con vista al original que presentó en Control de Estudios.
- d. Una (1) Copia a color del Título de Bachiller, (con sus respectivos timbres fiscales) con el sello con vista al original que presentó al Control de Estudios.
- e- Una (1) Copia de las Notas Certificadas de Profesional – si aplica
- f- Fondo Negro del Título de Profesional, autenticado por la institución de egreso – si aplica
- g- El Certificado de Participación en el Proceso Nacional de Ingreso (CNU-OPSU)

**Artículo 136.** Además de los documentos exigidos en el artículo anterior el aspirante deberá consignar en la Unidad de Cierre de Expediente los siguientes documentos:

- a. Solvencia Académica.
- b. Solvencia de Biblioteca.
- c. Solvencia de idiomas.
- d. Solvencia Administrativa junto con el recibo original de haber cancelado los aranceles correspondientes.
- e. Acta de matrimonio, en caso de que la graduanda desee aparecer con el apellido de casada.

f. Sentencia de divorcio, en caso de que la graduanda desee aparecer con el apellido de soltera.

**Artículo 137.** Los estudiantes de la universidad Valle del Momboy, inscrito con la documentación correspondiente exigida por control estudios en su momento, luego ocurrido un tiempo requiere o solicitar cambio de datos, por razones que obtuvo una corrección de documentación, por error de actual documento o fue reconocido obteniendo otro apellido, nombre etc. Deberá presentar todos los documentos como.

a- Partida de nacimiento con su nota marginal.

b- copia de cédula de identidad (con nuevos datos)

c- corrección de las notas de bachiller y de título bachiller como lo indica, CIRCULAR N° 18. (Modificada al 30/03/2007). Asunto: Modificación al Dorso.

**Artículo 138.** Los venezolanos naturalizados, además de los requisitos mencionados en los artículos anteriores, deben consignar ante la Unidad de Cierre de Expediente siguientes documentos: partida de nacimiento legalizada, traducida al idioma castellano por intérprete público, cuando el original sea de un idioma distinto. Constancia de Naturalización, Gaceta Oficial u Oficio de la Oficina Nacional de Identificación y Extranjería.

**Artículo 139.** Los extranjeros deben consignar en la Unidad de Cierre de Expediente, los siguientes documentos: partida de nacimiento legalizada por la autoridad competente del país de origen, traducida al castellano por intérprete público si fuese necesario. Fotocopia de visa vigente de residente.

**Artículo 140.** El expediente conformado por la solicitud y los documentos indicados en los artículos anteriores, deben estar consignados en la Secretaría Académica de la Universidad treinta días (30) antes del inicio de cada proceso de cierre de expediente.

**Artículo 141.** La Unidad de Cierre de Expediente publicará por medio de los canales de comunicación que ellos empleen al inicio de cada año académico el cronograma con las fechas establecidas para los cierres de expedientes, la Universidad Valle del Momboy establece dos (02) cierres de expediente por año.

**Artículo 142.** La Unidad de Cierre Expediente solicitara a las distintas facultades, el listado correspondiente de los estudiantes que procederán a realizar el cierre expediente.

**Artículo 143.** El aspirante a grado que cumpla con todos los requisitos para cierre de expediente deben llenar la planilla o formulario respectivo con el arancel de pago correspondiente.

**Parágrafo Único:** La Unidad de Cierre de Expediente informará por escrito al aspirante a grado el cumplimiento exitoso del cierre de expediente.

**Artículo 144.** Es responsabilidad de la Unidad de Cierre de Expediente emitir los listados por carreras, por facultades, por apellidos de los aspirantes a grado a la Dirección de Control de Estudios y Oficina de Grado para los trámites de otorgamiento del título.

**Artículo 145.** Es responsabilidad de la Unidad de Cierre de Expediente entregar en fecha estipula por la Oficina de Grado los expedientes de los aspirantes a grado para la auditoria asignada por el Ministerio de Poder Popular para Educación Superior.

## **CAPÍTULO IX FALTAS Y SANCIONES**

**Artículo 146.** Los estudiantes quedan sujetos a las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión hasta por un año.
- c) Expulsión definitiva.

**Artículo 147.** Son causales de amonestación escrita los siguientes hechos de los estudiantes:

- a) Todo hecho o conducta intencional del estudiante que produzca perturbación en el orden o disciplina académica que no amerite, conforme a este Reglamento, una sanción mayor.
- b) Proferir expresiones indebidas contra la Universidad, incurrir o participar en actos que perturben la actividad académica.
- c) Desacatar por primera vez las órdenes o acuerdos dictados por las autoridades académicas o cualquiera de sus profesores en el ejercicio de sus actividades académicas o programáticas.
- d) Incumplir con las normas y procedimientos establecidos por la Universidad en los procesos de inscripción y pagos de matrícula.

**Artículo 148.** La sanción a las conductas tipificadas en el artículo anterior las impondrá el Decano correspondiente, previa apertura de expediente y averiguación sumaria de los hechos.

**Parágrafo primero.** Decretada la sanción, el Decano la notificará por escrito al estudiante e informará a la Secretaría de la Universidad para que deje constancia en el expediente del estudiante sancionado.

**Parágrafo segundo.** La providencia sancionatoria podrá ser recurrida por ante el Consejo de la Facultad respectiva, recurso que sólo podrá ser ejercido por escrito el mismo día o al día hábil siguiente de la notificación de la referida providencia.

**Artículo 149.** Son causales de suspensión, hasta por un (1) año, los siguientes hechos de los estudiantes:

- a) Haber sido objeto de tres (3) amonestaciones escritas durante un mismo período académico.
- b) Comprometer el nombre de la Universidad frente a terceros sin autorización previa y expresa.
- c) Lesionar de hecho o de palabra a cualquier miembro del personal docente, administrativo u obrero, estudiante o visitante de la Universidad, siempre que la gravedad de la falta no amerite una sanción mayor.

- d) Promover, realizar o efectuar campañas o propagandas políticas partidistas dentro de la Universidad.
- e) Participar por primera vez, y sin posiciones de comando, en actos o hechos colectivos que inciten o produzcan huelgas, paros, cese de actividades académicas, interferencia de procesos de inscripciones o cualquier manifestación dirigida a presionar a las autoridades, a un miembro del personal docente o de investigación para que modifique o derogue disposiciones académicas o administrativas en vigencia.
- f) Utilizar medios fraudulentos en los exámenes siempre que la gravedad de los hechos no amerite expulsión definitiva. Los profesores encargados de la aplicación o la vigilancia de un examen tomarán las medidas necesarias para garantizar el normal desenvolvimiento del mismo.
- g) Causar perjuicio material a la universidad por la inobservancia o incumplimiento de las normas y procedimientos establecidos por la Universidad para los procesos de inscripciones y pagos de matrícula.

**Artículo 150.** Son causales de expulsión definitiva los siguientes hechos de los estudiantes:

- a) Reincidir en las causales que ameriten suspensión temporal.
- b) Comandar o dirigir movimientos estudiantiles para incitar o producir huelgas, paros, cese de actividades académicas, interferencia de procesos de inscripciones o cualquier otra conducta dirigida a presionar a las autoridades, a un miembro del personal docente o de investigación para que modifique o derogue disposiciones académicas o administrativas en vigencia.
- c) Injuriar, difamar o lesionar de hecho o de palabra y en forma grave a cualquier miembro del personal académico, administrativo, obrero, alumno o visitante de la Universidad.
- d) Apropiarse, divulgar sin autorización previa, o tratar de hacerlo por medios ilícitos: las actas, exámenes u otros documentos de carácter reservado, confidencial o secreto, de manera que se lesione el régimen académico regular, las actividades administrativas, la dignidad de las autoridades o la Universidad misma.
- e) Presentar documentos falsos o alterados con el propósito de obtener de manera indebida beneficios académicos o económicos.
- f) Violentar oficinas, escritorios, archivos o cualquier dependencia universitaria.
- g) Incurrir en actos de insubordinación contra cualquiera de las autoridades de la Universidad.
- h) Incurrir en conducta inmoral o actos lesivos al buen nombre de la Universidad.

- i) Perjuicio material grave causado intencionalmente o por negligencia al patrimonio de la Universidad.
- j) Falsificar o alterar cualquier documento oficial de la Universidad.
- k) Participar activamente con intención en la falsificación o forjamiento de planillas y depósitos de inscripciones y pagos de matrícula.

**Artículo 151.** De las faltas que cometan los estudiantes en las evaluaciones:

1. El estudiante que no acate las decisiones del docente encargado de vigilar la prueba o del jurado examinador o que los irrespete de palabra o de hecho dentro del recinto universitario o adopte una conducta que altere el normal desenvolvimiento del examen o la seriedad del mismo, se considerará incurso en falta grave.
2. En el curso de una evaluación o posteriormente se compruebe que un estudiante o varios han efectuado actos que comprometen la validez o la confiabilidad de los resultados generales, dicha evaluación será, según el caso, suspendida o anulada, debiéndose realizar nuevamente para el conjunto de los estudiantes afectados. Los causantes de dicha situación no tendrán derecho a esa nueva oportunidad y su nota en la evaluación será cero (0), sin perjuicio de las sanciones que determinen los artículos anteriores.
3. Los docentes encargados de la aplicación o la vigilancia de un examen o evaluativo tomarán las medidas necesarias para garantizar el normal desenvolvimiento del mismo.
4. Son nulas las calificaciones de los exámenes de reparación cuando estos sean presentados en contravención a lo establecido en el artículo 157 de la Ley de Universidades.
5. Los estudios que se rijan por el sistema de semestre, cada semestre equivaldrá a un periodo lectivo, por lo tanto, al final del mismo se aplicará lo establecido en el artículo 157 de la Ley de Universidades.
6. En caso de ausencia debidamente justificada del docente de la materia, las autoridades de la Facultad tomarán las medidas pertinentes para la elaboración, aplicación y corrección del examen respectivo.

**Artículo 152.** Serán consideradas como causas de sanción de los becados las siguientes:

- a. La falta recurrente en las actividades que le hayan sido asignadas.
- b. El incumplimiento en los horarios establecidos.
- c. El irrespeto hacia su supervisor inmediato.

**Parágrafo único.** Será motivo de amonestación verbal las causas establecidas en los literales a y b del presente artículo, en caso de existir reincidencia en las mismas, la sanción será por escrito.

**Artículo 153.** Las causales de suspensión de becas son las siguientes:

- a. Perder la condición de estudiantes de la Universidad Valle del Momboy.

- b. Brindar datos falsos para la obtención de beca.
- c. Mejorar su condición socioeconómica de tal manera que no justifique el beneficio.
- d. Incurrir en ausentismo injustificado mayor del 25% del tiempo de trabajo asignado.
- e. Dejar de cumplir con los requisitos académicos mínimos exigidos por el departamento correspondiente
- f. Reprobar alguna asignatura.
- g. Abandonar la beca.
- h. Incumplir con los deberes y obligaciones contraídas.
- i. Incurrir en actos de indisciplina o irrespeto.
- j. Incumplimiento de las obligaciones del becado establecido en el presente reglamento.
- k. Estar sometido a un proceso de sanción por las autoridades universitarias por el incumplimiento de las normas que rigen en la institución.
- l. Haber sido sancionado por las autoridades universitarias.

**Artículo 154.** La suspensión del beneficio de beca para algún estudiante debe ser aprobado por el Comité de Beca por mayoría absoluta.

**Parágrafo único.** En caso de que el Comité de Becas considere devolver el beneficio de beca a un estudiante previamente sancionado, podrá condicionar este beneficio como lo crea pertinente

**Artículo 155.** Los estudiantes que gozan del sistema de crédito y el descuento de la matrícula que no cancele la cuota mensual correspondiente dentro de los cinco (5) primeros días siguientes a la fecha de vencimiento, sufrirá la siguiente penalización:

- a. Se le prohíbe el acceso a la biblioteca.
- b. No tendrá derecho a solicitar certificaciones de datos (notas, constancias de estudio)

**Artículo 156.** Los Decanos y los Jefes de las Dependencias serán los responsables de hacer cumplir lo previsto en la norma anterior.

## **CAPÍTULO XI DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

**Artículo 157.** Sólo podrán imponerse las sanciones disciplinarias contempladas en capítulo VII de este reglamento previo cumplimiento del procedimiento que se enuncia en este capítulo, a los fines de resguardar el derecho a la defensa y al debido proceso, previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

**Artículo 158.** La instrucción de los expedientes y la imposición de sanciones disciplinarias no excluyen la responsabilidad penal o civil contemplada en las leyes de la República Bolivariana de Venezuela. En consecuencia, cuando de los hechos averiguados exista la presunción de que pudo haberse incurrido en la comisión de un delito común, el Decano respectivo deberá participarlo al Rector (a) a fin de que se efectúe la denuncia respectiva ante el órgano competente.

**Artículo 159.** La iniciación e instrucción del procedimiento disciplinario es competencia del Decano respectivo actuando de oficio o por denuncia de alguna autoridad universitaria, docente, estudiante, empleado u obrero de la Universidad.

**Parágrafo primero.** En caso de inhabilitación del Decano, el Rector designará quien deba sustituirlo.

**Parágrafo segundo.** El inicio del procedimiento se hará mediante auto motivado donde se ordenará abrir el expediente respectivo, deberá contener una síntesis de los hechos indicándose el nombre del o de los presuntos indiciados, acordándose su notificación para que, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la misma consignen por escrito los alegatos que consideren procedentes para la defensa de sus derechos e intereses.

**Parágrafo segundo.** En caso de existir varios involucrados, el lapso de tres (3) días antes señalado comenzará a computarse después que conste en autos la notificación del último de ellos.

**Parágrafo tercero.** El Decano deberá, al iniciar el procedimiento, notificarlo a la Secretaría de la Universidad a los efectos de suspender la emisión de constancias de conducta o retiro de los estudiantes involucrados.

**Artículo 160.** Iniciado el procedimiento, el Decano solicitará al rector (a) el nombramiento de un secretario, quien deberá ser profesor de la Universidad. Designado el secretario, se procederá a la notificación del o de los presuntos involucrados.

**Parágrafo único.** La notificación se realizará en forma personal con copia certificada del auto de apertura del procedimiento y, en su defecto, la notificación se fijará en la cartelera oficial de la Facultad a que pertenece el estudiante, por un lapso de tres (3) días hábiles, a cuyo vencimiento empezará a correr el lapso para la consignación de los alegatos.

**Artículo 161.** El mismo día o al día hábil siguiente de presentados los alegatos, se promoverán por escrito las pruebas. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, el Decano deberá pronunciarse sobre su admisión, fijando en dicho auto la oportunidad para su materialización, la cual no podrá exceder de cinco (5) días hábiles, la carga de la prueba la tiene quien alega.

**Parágrafo único.** El Decano podrá practicar todas las diligencias que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos que dieron lugar al procedimiento, en un lapso no mayor de tres (3) días hábiles y así mismo podrá declarar la reserva por auto motivado de determinadas actas del expediente.

**Artículo 162.** Culminada la actividad probatoria dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, será dictada de manera motivada la correspondiente providencia disciplinaria.

**Artículo 163.** El recurso de apelación podrá interponerse ante el Consejo de la Facultad respectiva, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la providencia disciplinaria.

**Parágrafo único.** La interposición del recurso de apelación no suspenderá la ejecución del acto recurrido.

**Artículo 164.** En caso de haber sido violentado el procedimiento establecido en este reglamento, el Consejo de la Facultad ordenará la reposición de la causa al estado en que se produjo la infracción, la cual deberá determinarse con absoluta precisión.

**Artículo 165.** Podrá el Consejo de la Facultad anular motivadamente la providencia disciplinaria recurrida, caso en el cual deberá dictar una nueva providencia de manera motivada, en la que resolverá íntegramente sobre el fondo del asunto controvertido en un lapso máximo de ocho (8) días hábiles.

**Artículo 166.** Las decisiones de los Consejos de Facultad podrán ser revisadas mediante la interposición del recurso jerárquico por el interesado ante el Consejo Universitario, en cuya instancia se agota la instancia administrativa interna.

**Artículo 167.** Las sanciones aplicadas conforme a este Reglamento se harán constar en el expediente académico del sancionado, con indicación de las faltas que la motivaron. Cuando se trate de expulsión, la providencia será comunicada por la Universidad a todas las Instituciones de Educación Universitaria del país; a este efecto, el Decano remitirá a la Secretaría de la Universidad copia certificada de la respectiva providencia disciplinaria.

**Artículo 168.** Lo no previsto en este reglamento, o las dudas que pudieran surgir en cuanto a su interpretación, serán resueltas por el Consejo Universitario.

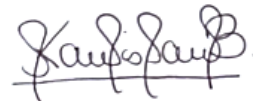
**Artículo 169.** Se reforma la siguiente norma, sancionada por el Consejo Universitario de la Universidad Valle del Momboy: Reglamento para Estudiantes de la Universidad Valle del Momboy del año 2016.

**Artículo 170.** Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Consejo Universitario.

Dado, firmado y sellado en el Salón Rectoral de la Universidad Valle del Momboy, en la ciudad de Valera, a los trece (13) días del mes de julio de dos mil trece (2013).

**Esp. HECTOR RAMÓN BARAZARTE URBINA**  
Rector

**Refrendado:**



**Esp. KARELIS DEL VALLE PAREDES BAPTISTA**  
Secretaria

**RESOLUCIÓN N°: 6800-2021**

Sin otro particular,

Atentamente,

**Esp. KARELIS DEL VALLE PAREDES BAPTISTA**  
Secretaria



Designación según comunicación N° CNU/CJ/0031/2021